



mero que el *talonario*.

Deberá dar tambien el contratista recibo impreso ó *talonario* a todo aquel a quien periódica ó diaria mente haya de cobrarle algun derecho por los conceptos expresados en las tarifas unidas a estas condiciones.

Número - - - - -	Arbitrios de quintos y uso voluntario de carniceros.	Número - - - - -
- - - - -		D.
- - - - -		Día de de 18.
- - - - -		Pagó pesetas

J

17ª El contratista queda obligado a presentar al señor Alcalde, los *talonarios*, libros de recordacion y demas antecedentes relativos al arriendo, cuantas veces se lo reclame dicha Autoridad.

18ª No obstante lo consiguado en la condicion octava debe hacerse constar para mayor aclaracion, que ni la consiguiente autorizacion para instalar expendedorias, ni la descentralizacion de la venta de carnes autorizada con arreglo a las Ordenanzas Municipales, dará derecho al contratista para pedir rebaja del precio de la subasta, ni para producir reclamaciones de ningun clase.

Tampoco tendrá derecho el Contratista a producir reclamaciones en ningun sentido contra la Municipalidad, si en cualquier tiempo del contrato acordara lo mismo que cesase aquel en la recordacion y perciba de los derechos y arbitrios sobre romanos y prestos de la llamada Lonja ó mercado al por mayor, de la